



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Ecología y de Administración de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones II y XVI, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVI, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los antecedentes legislativos y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión ordinaria celebrada por la Sexagésima Tercera Legislatura el día 22 de Febrero de 2017, fue presentada por las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como por la Ciudadana Diputada Nallely Hernández García, integrante del Partido Verde Ecologista de México; y por el Ciudadano Diputado Gustavo Marín Antonio, integrante del Partido



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Encuentro Social, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. De igual forma, en sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 19 de junio de 2018, fue presentada por la Ciudadana Diputada Nallely Hernández García, integrante del Partido Verde Ecologista de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XII del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.
3. Finalmente, en las mismas fechas de las sesiones mencionadas, se acordó turnar las citadas iniciativas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Ecología y de Administración de Justicia, correspondiéndole los números **9 y 80** del índice de la Comisión Permanente de Ecología; y **122 y 689**, de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción LXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44, fracciones II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XVI, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XVI, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Ecología y de Administración de Justicia, son competentes para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- Es dable establecer el aspecto central de las iniciativas formuladas por los proponentes y la exposición de motivos que dieron origen al presente dictamen en el que señalan lo siguiente:

A).- Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, los proponentes refieren en su exposición de motivos, lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

“Mediante Decreto Núm. 2068 aprobado el 31 de octubre del 2013, y publicado en el Periódico Oficial Extra del 28 de noviembre del 2013 se da a conocer la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**. En el artículo 4 se establece la competencia, en los siguientes términos: “Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen: I.-El Gobernador del Estado; II.- La Secretaría; III.- La CICC; y IV.- Los Gobiernos Municipales.”; por otra parte en el artículo 3, relativo al significado de la nomenclatura que ocupa la Ley, establece lo siguiente: “Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por: XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca.

Con fecha 10 de octubre de 1998.: mediante Decreto número- 276, La Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto, por el que se da a conocer la: Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 10 de mayo de 2008. y publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. En el artículo 3 fracción XXIII, se establece: “ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXII.- Instituto: El Instituto Estatal de Ecología;”, por otra parte, el artículo 4 correspondiente al capítulo de la Distribución de Competencias, Concurrencia y Coordinación, expresa: “ARTICULO 4.- Son asuntos de competencia del Estado a través del Instituto:”

Por Decreto número 1256, La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el, 4 de junio de 2009, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en su artículo 50, establece lo siguiente: “Artículo 50 Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXI. Instituto: El Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca;” por lo que respecta al capítulo denominado “Atribuciones del Estado, de los Municipios y de las Autoridades Comunitarias”, se expresa en el artículo 70: “Artículo 70 Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables: I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. El Instituto; y III. Los Ayuntamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Por otra parte, el Decreto número 2054, aprobado el 15 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 17 de octubre del 2016, Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en particular se adiciona, la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos; "Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. XVIII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Asimismo, se adiciona el artículo 46 D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo contenido incluye veintidós fracciones, todas importantes, pero es de resaltar las fracciones I y XVIII, que establecen: "ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidos al Ejecutivo Estatal; XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además en el Decreto número 2054 aprobado el 15 de septiembre del 2016, publicado en el Periódico Oficial Extra del 17 de octubre del 2016, por el que Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo, se establece lo siguiente: "CUARTO.- Se abrogan los Decretos publicados el 22 de junio de 1996 y 3 de marzo del 2011, en donde se crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca y se modifica su denominación del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, respectivamente."; QUINTO.- ... Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las: atribuciones del extinto Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, se entenderán a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. "; y SÉPTIMO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias o entidades cuyas funciones se reforman en virtud de este decreto, se entenderán referidas a las dependencias a quienes respectivamente corresponden tales funciones".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Los Legisladores integrantes de las Comisiones Conjuntas Dictaminadoras, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En atención a ello, es preciso mencionar que se han turnado a estas Comisiones Dictaminadoras, diversas iniciativas por las que se reforman y adicionan varias disposiciones a la Ley de Cambio Climático de nuestro Estado, por lo que se considera oportuno separar las propuestas que se realizan en la iniciativa que será materia de estudio y análisis en el presente dictamen, de las propuestas de reformas tanto de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; de la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo todas del Estado Oaxaca, para que sean materia de estudio y análisis al momento de emitirse el dictamen que verse sobre dichas materias.

Ahora bien, respecto a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, materia de estudio y análisis, es de hacerse notar que en su conjunto las propuestas de reformas van encaminadas a modificar a la realidad jurídica la denominación del entonces “Instituto Estatal de Ecología” por el de “Secretaría del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”; asimismo, de modificar el nombre de diversas dependencias y entidades, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p>
<p>Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca; II.- ... III.-... IV.-... V.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; VI.- ... VII.-... VIII.-... IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura; X.- ... XI.-... XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Gubernatura del Estado.</p>	<p>Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; II.- ... III.-... IV.-... V.- La Secretaría de Turismo; VI.- ... VII.-... VIII.-... IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; X.- ... XI.-... XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; XIII.- La Secretaría de Economía</p>
<p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado. ...</p>	<p>La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales de</p>	<p>Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de: Medio Ambiente y Desarrollo</p>

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'A' at the top and 'R' at the bottom.]

[Handwritten signature in black ink.]

[Handwritten signature in black ink.]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Oaxaca; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo y Desarrollo Económico; Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; así como del Instituto de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

Sustentable; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo; Economía; Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; y de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

Cabe mencionar que dicha modificación al momento de su presentación resultaba procedente, en atención a que derivado del Decreto número 2054, publicado el 17 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado¹, el mencionado Instituto se extinguió y en su lugar se creó la “Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”; sin embargo, en la actualidad dicha denominación ha cambiado, pues se emitió el diverso Decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de enero del 2017 y publicado el 28 de enero del 2017 en el mismo órgano de difusión local², mediante el cual se designó como “**Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca**” (SEMAEDES), por lo que, en el ánimo de adecuar a la realidad jurídica y social

¹ Decreto Núm. 2054.-, publicado el 17 de octubre de 2016 en el extra del Periodo Oficial del Estado, <http://bit.ly/2Hn30R7>

² Decreto Núm. 564.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicado el 28 de enero de 2017 en la cuarta sección del Periodo Oficial del Estado, T. XCIX, No.4, <http://bit.ly/2FnwEcg>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

el cambio de denominación que han tenido la referida dependencia gubernamental, estas Comisiones Dictaminadoras conjuntas coincidimos con los promoventes en su modificación, pero con la designación que actualmente tienen dichas Secretarías, para el efecto de que haga referencia a esas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen asignadas sus propias atribuciones para su actuación y que derivan de lo establecido en los marcos legales en materia ambiental, con base en los ámbitos de competencia que tienen previstos los tres órdenes de gobierno.

B).- Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada Nallely Hernández García, integrante del Partido Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos refiere lo siguiente:

“El día 12 de junio de 2018, el gobernador de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, atestiguó la instalación y primera sesión de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. En un comunicado se informó que esta reunión tiene el propósito de orientar de manera planificada acciones de gobierno en la salvaguarda del medio ambiente y el desarrollo sustentable en la entidad.

...Las acciones de mitigación, en las que se abordarán estrategias para disminuir y evitar los gases de efecto invernadero y carbono negro; Acciones de adaptación, en las que se establecerán estrategias para disminuir la vulnerabilidad y riesgos de desastres ante eventos climáticos; así como capacitación, en las que se crearán medidas para la sensibilización y capacitación al cambio climático. La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) refirió que el objetivo de esta Comisión Intersecretarial, así como del Programa Estatal de Cambio Climático es la reducción de 21 millones de toneladas de bióxido de carbono que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia Expedientes: 122 y 689

emiten a la atmósfera en el estado, derivadas del transporte, actividades agrícolas, industriales, entre otras.

Es importante las acciones que emprenderán estas dependencias, pero cabe resaltar que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que en su párrafo tercero lo siguiente:

“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”; es decir que las Leyes deben estar acordes a las funciones que realiza cada Secretaría o cada funcionario público, y por lo que observamos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, existe hasta esta fecha una falta de certeza en el artículo 7 porque contempla a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, secretaría que por sus siglas era SEDAFPA, pero resulta que en la actualidad tenemos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura que por sus siglas se conoce como SEDAPA; por otra parte se prevé en ese mismo artículo al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, que actualmente nuestro Estado cuenta ya con una Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, por lo que es necesario que estas fracciones del artículo 7 de la citada Ley, sean reformadas a efecto de no contrariar o vulnerar las disposiciones legales que marca la Comisión Intersecretarial, con el objetivo claro de que sea funcional por el bien de nuestra sociedad oaxaqueña.

De ahí la importancia que esta Legislatura trabaje en la actualización de nuestro marco jurídico, y que quienes tenemos facultades para proponer iniciativas lo hagamos con el único fin de garantizar la aplicación de las leyes y de adecuarlas a nuestra realidad social”.

Conforme a la exposición de motivos, la proponente solicita se reformen las fracciones IX y XII del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE LA PROMOVENTE. It compares the current law text with the proposed reform regarding the CICC structure.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

<p>I.- al VIII.-...</p> <p>IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura;</p> <p>X.- a la XI.-...</p> <p>XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y</p> <p>XIII.-...</p> <p>...</p>	<p>I.- al VIII.-...</p> <p>IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>X.- a la XI.-...</p> <p>XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y</p> <p>XIII.-...</p> <p>...</p>
--	--

Ahora bien, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. SE DEROGA
- VI. SE DEROGA
- VII. Secretaría de Movilidad;
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;**
- XII. Secretaría de Finanzas;
- XIII. Secretaría de Administración;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*
- XV. Secretaría de Economía;***
- XVI. Secretaría de Turismo;***
- XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y***
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.***

Como se desprende de dicho numeral las mencionadas dependencias de la Administración Pública Centralizada ya se encuentran denominadas como lo solicita la promovente de la iniciativa de mérito, así mismo, ya se contempla la denominación de la “Secretaría de Turismo” y la “Secretaría de Economía”, que fue propuesta de iniciativa de los promoventes mencionados en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, por lo que, coincidimos en ambas propuestas de modificación para armonizar los nombres de las dependencias y entidades referidas en la Ley de Cambio Climático de nuestro Estado, debido a que en dicho marco normativo aún no se encuentran actualizadas sus denominaciones, ya que aparecen como la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura (SEDAFPA), siendo que el nombre de esta dependencia ya fue reformada mediante Decreto número 1244, aprobado por la LXII Legislatura el 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015; así como el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, por lo que, es preciso realizar su cambio de denominación en la Ley en estudio, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

conjuntas consideran **procedentes** las reformas propuestas, con la finalidad de actualizar y fortalecer nuestro marco jurídico, para dar mayor certeza y eficacia jurídica en su aplicación.

Por lo anterior, resultan **procedentes** las reformas a los artículos 3° fracción XXXIV, 7 fracciones I, V, IX, XII, XIII con su primer párrafo y el artículo 59 de la **Ley de Cambio Climático**, para quedar como siguen:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca; II.- ... III.-... IV.-... V.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; VI.- ... VII.-... VIII.-... IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura; X.- ... XI.-... XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Gubernatura del Estado.</p>	<p>Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; II.- ... III.-... IV.-... V.- La Secretaría de Turismo; VI.- ... VII.-... VIII.-... IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; X.- ... XI.-... XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; XIII.- La Secretaría de Economía</p>
<p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca, fungirá como Secretaría Técnica</p>	<p>La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, fungirá</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

...

Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales de Oaxaca; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo y Desarrollo Económico; Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; así como del Instituto de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de: Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo; Economía; Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; y de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

CUARTO.- Del análisis de las iniciativas descritas con antelación, se advierte que la materia de las mismas es similar, toda vez que, proponen reformas a la Ley del Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Ecología y de Administración de Justicia, determinan acumular los expedientes números 9 y 80 del índice de la Comisión Permanente de Ecología; y expedientes números 122 y 689 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

QUINTO.- Una vez formulados los considerandos que anteceden, las Comisiones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Conjuntas Dictaminadoras determinan procedentes las reformas propuestas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Ecología y de Administración de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, determinamos **procedentes** las reformas a los artículos 3° fracción XXXIV; 7 fracciones I, V, IX, XII, XIII con su primer párrafo; y, 59 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN: Los artículos 3° fracción XXXIV; 7 fracciones I, V, IX, XII, XIII con su primer párrafo; y, 59 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, para quedar como siguen:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.

Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca;

II.- IV.-...

V.- La Secretaría de Turismo;

VI.- VIII.-...

IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

X.- XI.-...

XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

XIII.- La Secretaría de Economía

La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de: Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo; Economía; Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; y de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689

Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de septiembre de 2018.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
PRESIDENTA

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS

DIP. HERIBERTO RAMÍREZ
MARTÍNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPEDIENTES DE LA LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente de Ecología
Expedientes: 9 y 80

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expedientes: 122 y 689



DIP. CANDELARIA CAUICH KU



DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 9 Y 80 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA, Y EXPEDIENTES NÚMEROS 122 Y 689 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.